INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

SF 25255

Bogotá D. C., 21 de junio de 2019

Ingeniero:
DAMIAN CASTELLANOS RODRIGUEZ
Representante Legal
ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S.
Transversal 21 BIS No. 61B -13
2131995
electricsolutions.sas@gmail.com
Bogotá

Asunto: Respuesta a Entrada No. 44248 con Fecha 05/06/2019- ACEPTACION CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS - Contrato No. 0878 de 2019

Respetado Ing. Castellanos:

En atención al asunto de la referencia, por medio del cual y como Representante Legal de la sociedad ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S., solicita al Instituto Nacional de Vías-INVIAS, autorizar el trámite de Cesión de Derechos Económicos, a través de contrato privado respecto de: "las actas de obra No. 1/2/3 y demás que se generen del Contrato de obra No. 878 del 7 de mayo de 2019, conforme a lo acordado en el contrato accesorio, nos permitimos informar que el Instituto Nacional de Vías, a partir de la fecha **ACEPTA** la cesión condicionada de los mencionados derechos económicos y/o patrimoniales, a favor de la señora LILIANA ANGARITA NAVARRO.

En consecuencia y una vez liquidada por el INVIAS, las actas de obra que se deriven del Contrato No. 0878 de 2019 y efectuados los descuentos a que haya lugar, los recursos resultantes serán los consignados en la Cuenta de Ahorros N° 446165474 del Banco de Bogotá a favor de la señora LILIANA ANGARITA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.326.151, según certificación bancaria fechada del 14 de mayo de 2019.

Es de anotar, que la presente aceptación de Derechos Económicos, operará para cada una de las actas de obra que se deriven del Contrato N° 0878 de 2019, una vez se practiquen los descuentos y retenciones de ley, las deducciones fiscales a que haya lugar y se deduzca cualquier suma de dinero que exista a favor del INVIAS, tales como multas, sanciones, amortizaciones de anticipo, etc., decretadas en

SF 25255

contra de la sociedad ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S, todas estas impuestas o proferidas inclusive con posterioridad a la fecha de la presente autorización, toda vez que los derechos patrimoniales derivados del contrato constituyen meras expectativas.

En el trámite interno dado a su solicitud, las dependencias intervinientes expresaron lo siguiente:.

El Grupo de Tesorería mediante Memorando No. SF-GT 33616 del 10 de junio de 2019, informó que:
"consultada la base de datos a través del Sistema de Información Financiera SIIF Gráfico y se constató que a la fecha **no recae embargo** alguno para con la sociedad **ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.312.715-1."

La Unidad Ejecutora Dirección Territorial Ocaña, a través del Memorando DT-OCA 33631 del 10 de junio de 2019, manifestó lo siguiente:
"a la fecha no se ha generado acta alguna para el pago de obligaciones de acuerdo con el contrato de Obra No. 0878 del 7 de mayo de 2019 suscrito con firma ***ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S.****, representado legalmente por el señor DAMIAN CASTELLANOS RODRIGUEZ,*
Igualmente me permito comunicarle que dicho contrato tiene fecha de inicio a partir del día 22 de mayo de 2019.
Lo anterior a fin de que se continúe con el trámite pertinente."

La Oficina Asesora Jurídica, a través del Memorando OAJ 34573 del 13 de junio de 2019, informó lo siguiente:
"frente al **Contrato 878 DE 2019** suscrito con **ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S** identificado con Nit 900.312.715-1, se certifica que una vez revisada la base de datos de los procesos administrativos sancionatorios de la Oficina Asesora Jurídica y la base de datos de contratos del aplicativo SICO, **No** se encontraron actos administrativos relacionados con multas, sanciones, incumplimientos o siniestros y que en la actualidad no se encuentra vinculado a procesos administrativos sancionatorio."

Por último y como complemento a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, a través del Memorando OAJ 36006 del 20 de junio de 2019, informó:
"Que una vez revisada la base de datos del Grupo de Jurisdicción Coactiva, se pudo verificar que ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.312.715-1. ELECTRIC SOLUTIONS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.312.715-1., en virtud del Contrato de Obra No. 0878 del 7 de mayo de 2019, No evidencia a la fecha, proceso de cobro persuasivo, ni de jurisdicción coactiva producto de actos administrativos de declaratoria de multas, siniestros de ninguna índole, cobros por liquidación

SF 25255

unilateral u otros tipos de incumplimientos, ni en otros contratos que haga parte en uniones temporales o consorcios.

Cordial saludo,

NULBIS ESTELA CAMARGO CURIEL
Subdirectora Financiera

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA
INVIAS - DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
INVIAS - OFICINA ASESORA JURÍDICA
INVIAS - GRUPO TESORERÍA

Proyecto: JENNY CONSTANZA SANCHEZ GUTIERREZ